



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220005500
ACCIONANTE: GLORIA MILENA CORREA LUNA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Juan de acosta, 09 de marzo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA MILENA CORREA LUNA, actuando en nombre propio, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetran Acción de Tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS argumentando que le han violado los Derechos Fundamentales Petición, Mínimo Vital e Igualdad, consagrados en Nuestra Carta Magna.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora GLORIA MILENA CORREA LUNA, por la presunta vulneración del derecho fundamental Petición, Mínimo Vital e Igualdad, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al REPRESENTANTE LEGAL de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requierase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de **DOS (2) días** contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Dalida María Salazar Martínez

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75607c7ee96714fe08eb41c529be5164a8bcb5f7bc97dfed7c2e1bdbd9d7d1bd

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>